

La obra de los españoles en Roma. Felipe III (1598-1621), protector de la archicofradía de la Resurrección¹

The Work of the Spanish in Rome. Felipe III (1598-1621), Protector of the Archconfraternity of the Resurrection

JOSÉ ANTONIO CALVO GÓMEZ

Instituto Español de Historia Eclesiástica. Roma

Universidad Católica de Ávila

jantonio.calvo@ucavila.es

<http://orcid.org/0000-0002-9483-6866>

Recibido: 30 de agosto de 2023

Aceptado: 6 de octubre de 2023

¹ Este trabajo ha sido realizado con la ayuda del Instituto Español de Historia Eclesiástica, anejo a la Iglesia Nacional Española de Santiago y Montserrat, en Roma, en el marco de los proyectos de investigación del año 2023.

RESUMEN

Este trabajo de investigación histórica analiza la relación que mantuvo el rey Felipe III (1598-1621), como su protector, con la archicofradía de la Santísima Resurrección de la nación española de Roma. En once ocasiones, al menos, el gobernador y los priores de la obra pía romana se dirigieron al soberano para informarle sobre su precaria situación económica. Felipe III escribió, al menos, cuatro cartas en las que confirmó la concesión de algunas rentas sobre los bienes de las iglesias de Nápoles y Sicilia, así como ciertos derechos aduaneros en los puertos de los territorios italianos. Este trabajo también aborda algunas consecuencias de la crisis regalista del siglo XVIII y la elaboración de dos falsos históricos, dos supuestas cartas escritas por Felipe III, redactadas en realidad por José García del Pino, secretario de la archicofradía y de la iglesia nacional de Santiago y San Ildefonso de los Españoles, en Plaza Navona, donde la obra pía tenía su sede canónica.

Palabras clave: Corte romana, falso histórico, Felipe III, José García del Pino, obra pía, regalismo.

ABSTRACT

This historical research work analyzes the relationship that King Philip III (1598-1621) maintained, as his protector, with the archconfraternity of the Holy Resurrection of the Spanish nation of Rome. On at least eleven occasions, the governor and the priors of the Roman pious work addressed the sovereign to inform him of their precarious situation and financial need. Philip III wrote at least four letters in which he confirmed the granting of some income on the assets of the churches of Naples and Sicily, as well as some customs duties in the ports of the Italian territories. This work also deals with some consequences of the royalist crisis of the 18th century and the elaboration of two false documents, two supposed letters written by Philip III, actually written by José García del Pino, secretary of the archconfraternity and of the national church of Santiago y San Ildefonso de los Españoles, in Plaza Navona, where the pious work had its canonical seat.

Keywords: False historical document, José García del Pino, Philip III, pious work, roman Court, regalism.

1. INTRODUCCIÓN

El capítulo primero de la primera parte, que trata “de los protectores”, distinción primera, de *Los estatutos de la cofradía de la Sanctíssima Resurrección de la nación española de Roma*, publicados en la Urbe en 1582, ya indicaba que, “después del particular amparo de nuestro Señor y Redemptor Iesu Christo resuscitado y de nuestra señora la Virgen María, madre suya, en el qual esta cofradía estriba, se comete y entrega a la protección de su católica real magestad del rey don Filippe, nuestro rey y señor, de sus successores reyes de España, en perpetuo”². Como inmediato protector en Roma, eligió “al ilustríssimo embajador de la magestad cathólica que por tiempo huuiere en esta corte”.

Por esta decisión, para siempre jamás, “la protección y amparo de esta cofradía se entienda perteneçer e pertenezca a los cathólicos reyes de España y a sus embajadores de Roma” (mientras residiesen en la corte romana). Tanto el rey como su embajador en Roma “se entiendan *ipso facto* ser cofrades *in capite* de esta santa cofradía para effecto de gozar i participar de todos los bienes e indulgençias de ella; y, conforme a esto, serán siempre escritos en el primer lugar de la matrícula de los cofrades”³.

Aunque, continuó en el capítulo segundo, los protectores fueran “exemptos de toda obligaçión de la cofradía”, ni fuera “necesario occuparse en el gouierno ordinario e ministerio de ella, pues habrá para esto ministros e officiales diputados”, se esperaba que, “por su benignidad”, tanto el rey de España como su embajador en Roma favorecieran “en común las cosas de la cofradía”, sobre todo “quando sucediere cosa que requiera fauor o consejo extraordinario, a juicio y arbitrio de la congregaçión particular”. Esto exigió una nueva determinación legal: “Será a cargo del gouernador i priores de ella representar, de quando en quando, a su magestad, por cartas, el estado de la cofradía, el beneficio y remedio que de ella yrá resultando a sus vasallos y lo mismo se tratará con el embajador que por tiempo fuere por su magestad en Roma. Esto a los tiempos y por la orden que en su lugar se dirá”⁴.

Esta disposición inicial se vio secundada, a lo largo de los años de existencia de la archicofradía de la Santísima Resurrección de la nación española de Roma

² *Los estatutos de la cofradía de la Sanctíssima Resurrección de la nación española de Roma*, Roma 1582.

³ Para un estudio sobre estos estatutos, véase: J. A. Calvo Gómez, “Signum resurrectionis in Urbe. Las instituciones extraterritoriales de la Monarquía Católica en el siglo XVI”, *Specula. Revista de Humanidades y Espiritualidad* 4 (2022) 119-158.

⁴ Los estatutos de 1603 mantuvieron esta disposición, vigente hasta la definitiva supresión de la institución en 1808. Véase: *Estatutos de la archicofradía de la Santísima Resurrección de Christo nuestro Redentor de la nación española de Roma*, Roma 1603.

(1579-1808), por una relación permanente con los sucesivos titulares de la corona y su embajador en la Urbe, protectores de esta obra⁵. En otro lugar, fue analizada la correspondencia de Felipe II contenida en el archivo de la Obra Pfa de Roma⁶. También se completó, en esta misma publicación, una relación historiográfica compleja tanto de la archicofradía como de la iglesia nacional de Santiago de los Españoles, en la Plaza Navona, en la que esta obra pfa tenía su sede⁷.

Este nuevo trabajo de investigación histórica pretende avanzar en la comprensión de esta institución española en Roma y su protagonismo en la construcción de la Monarquía Católica tanto en las fronteras interiores como en las estructuras internacionales. La intervención del monarca en una obra que no había fundado y no le pertenecía estuvo motivada, sobre todo, junto al remedio material de los españoles más allá de las fronteras nacionales, por la necesidad de apoyar y sostener, en todos los territorios, singularmente en Roma, la idea de la catolicidad, enfrentada a los embistes permanentes de las reformas protestantes: alemana, holandesa y, sobre todo, inglesa en el que, la rivalidad espiritual, se añadía a la incipiente competencia territorial en las Indias Occidentales y en el Mediterráneo⁸.

5 Así se expresó el secretario de la congregación el 2 de julio de 1618: “La archicofradía (...) suele, algunas ueçes, escreuir a vuestra magestad y darle cuenta de las obras en que se ocupa assí del seruiçio de nuestro Señor como del de vuestra magestad y utilidad de sus basallos” (AOP 1556, 84v-85r). Existe una constatación diplomática de que este compromiso, durante el reinado de Felipe III, se llevó a cabo con toda puntualidad. AOP 1556 corresponde al *Libro de cartas misiuas donde quedan traslado de todas las cartas que se escriuen al rey nuestro señor y sus ministros y otras personas por la archicofradía de la Santísima Resurrección de la nación española de Roma y los memoriales que se dan por la archicofradía*. Hemos identificado los 11 envíos siguientes: 7 de abril de 1603 (AOP 1556, 4r), con un amplio memorial adjunto (6v-8r); 9 de marzo de 1604 (18v-19r); septiembre de 1604 (22v); 30 de marzo de 1606 (25v-26v); 20 de septiembre de 1607 (41v-42r); 9 de febrero de 1608 (45v-46r); 13 de octubre de 1609 (50r), con un nuevo memorial (50r-51r); agosto de 1613 (61v-62r=63v); 7 de septiembre de 1617 (76v-77r); 2 de julio de 1618, ya mencionada (84v-85r), con un memorial (86r-86v); y un último memorial sobre los correos regioes en Roma, sin fecha, datado después de aquel día, 2 de julio de 1618 (90v-93r).

6 Archivo de la Obra Pfa. Establecimientos Españoles en Italia (siglos XV-XX) (*en adelante*: AOP). Véase: J. A. Calvo Gómez, “La arquitectura intelectual de la Monarquía Católica. Felipe II (1556-1598) y la archicofradía de la Resurrección en Roma”, *Carthagiensia*, en prensa.

7 J. A. Calvo Gómez, “La geografía de la pobreza en el siglo XVIII. Los españoles acogidos a la caridad de la archicofradía de la Resurrección en Roma”, *Salmanticensis* 68 (2021) 579-616.

8 A. Alloza Aparicio, “Comercio y rivalidad entre España e Inglaterra. Corso, ataques navales y represalias en los siglos XVI y XVII”, en: *XVII Coloquio de Historia Canario-Americana: V Centenario de la muerte de Cristóbal Colón*, Las Palmas de Gran Canaria 2008, 1642-1688; J. A. Calvo Gómez, “La reinterpretación historiográfica de la reforma católica (1415-1517 y los límites del modelo sobre el proceso de confesionalización”. *Specula. Revista de Humanidades y Espiritualidad* 1 (2021) 39-74; Id., “Redes sobrenaturales de la Monarquía Católica. Las hermandades hispanoamericanas agregadas a la archicofradía de la Resurrección de la nación española en Roma (1579-1808)”, *Cauriensia. Revista anual de ciencias eclesiásticas*, en prensa; A. Camacho Domínguez, “El trasfondo religioso de la devolución de la Habana inglesa”, *Tiempo y Espacio* 33/64 (2015) 154-167; M. Lázaro Pulido, “Alfonso de Castro, inter theologos iuriconsultissimus: De justa haereticorum punitione, libri tres. Una introducción”, *Cauriensia. Revista anual de ciencias eclesiásticas* 15 (2020) 483-504; Id., “La pobreza: de la virtud a la herejía. Alfonso de Castro”, *Cuadernos salmantinos de filosofía* 47 (2020) 55-80; P. Sanz Camañes, “Impacto y consecuencias del fracaso de la Armada”, *Desperta Ferro: Historia moderna* 42 (2019) 52-55; R. Valladares Ramírez, “Inglaterra, Tánger y el estrecho compartido: los inicios del

2. FUENTES PARA LA INVESTIGACIÓN

Las fuentes principales para esta investigación son, fundamentalmente, las seis cartas que transcribimos en el anexo documental, dos de ellas catalogadas como falsos históricos, firmadas por Felipe III entre 1604 y 1621, depositadas en el archivo de la Obra Pía de Roma, que no hemos localizado referidas en otro lugar⁹. La correspondencia fue cuidadosamente trasladada a tres instrumentos diplomáticos que conviene detallar.

Las cartas que reconocemos como auténticas, de 1604 (anexo 1), 1609 (anexo 3), 1612 (anexo 4) y 1615 (anexo 5), fueron copiadas literalmente en el *Libro Maestro* de la archicofradía, manuscrito, iniciado en 1579¹⁰, referidas puntualmente en los diferentes índices y resúmenes contenidos a lo largo del extenso volumen que hoy se custodia en Roma¹¹. Estos cuatro documentos también aparecen trasladados, a mediados del siglo XVII, en un legajo depositado en el mismo archivo de la Obra Pía bajo el título: *Fundaciones, donaciones, legajos, privilegios, mercedes, indulgencias, limosnas de la archicofradía de la Santísima Resurrección de Roma (1579-1754)*, hasta ahora inédito¹².

En 1724, en medio de una grave polémica regalista, protagonizada por José García del Pino, secretario de la archicofradía y de la real iglesia y hospital de

asentamiento inglés en el Mediterráneo occidental durante la guerra hispano-portuguesa (1641-1661)”, *Hispania: Revista española de historia* 51/179 (1991) 965-991.

⁹ La bibliografía sobre Felipe III es extensa, aunque muy distante de la que la historiografía, española e internacional, les dedican a sus inmediatos predecesores, Felipe II y, sobre todo, Carlos V. En I. Pulido Bueno, *Felipe III. Cartas de gobierno*, Huelva 2010, no hay ninguna mención a las 6 misivas del anexo documental. Del mismo autor: *La Real Hacienda de Felipe III*, Huelva 1998. Otras monografías: P. C. Allen, *Felipe III y la Pax Hispánica (1598-1621): el fracaso de la gran estrategia*, Barcelona 2006; M. Crespo López, *República de hombres encantados: ciudad, justicia y literatura durante el reinado de Felipe III*, Madrid 2020; F. Díaz Plaja, *Felipe III*, Barcelona 1997; Id., *La vida y la época de Felipe III*, Barcelona 1998; M. Lacarta, *Felipe III*, Madrid 2003; V. Mínguez Cornelles- I. Rodríguez Moya (dir.), *La piedad de la casa de Austria: arte, dinastía y devoción*, Valencia 2018. En paralelo a nuestra investigación, puede consultarse la edición de las cartas de Diego de Silva y Mendoza, hijo de la princesa de Éboli, virrey de Portugal durante el reinado de Felipe III: T. J. Dadson (ed.), *Cartas y memoriales (1584-1630)*, Madrid 2015; también algunos textos programáticos del mismo monarca: J. A. Calvo Gómez, “Un discurso de Felipe III sobre el patronato regio de algunos monasterios e iglesias de fundación medieval (Valladolid 1604)”, *Revista Española de Derecho Canónico* 64/163 (2007) 845-871.

¹⁰ AOP 71: *Libro Maestro de la archicofradía de la Santísima Resurrección de Nuestro Señor Jesuchristo de la nación española. Recopilado y ordenado en el año de 1603, siendo gouernador don Fernando de Córdoua y Cardona. Prioros, don Alonso de Torres Ponce de León, don Andrés Espinosa. Están numeradas las ojas de este libro maestro por mí, el doctor Luis Álvarez Pereyra, prior que fui el anno 1629 y tiene duzientas y zincoentaojas, como se ueá del asiento que está hecho de mí mano en la última. Luis Álvarez Pereyra*, Roma 1579. En particular: AOP 71, 166r-170v.

¹¹ Tanto en latín: AOP 71, anexo, “Índice del Libro Maestro de la cofradía de la Resurrección”, redactado, según la fecha, a partir de 1603, en 7 folios, más la portada en tapa dura; como en castellano: AOP 71, anexo 2, “Índice de lo contenido en este libro”, también redactado a partir de 1603, en 10 folios, sin portada.

¹² AOP 2260, 37r-42v.

Santiago y San Ildefonso de los Españoles, en Plaza Navona, él mismo redactó un tercer instrumento diplomático que recogió, de nuevo, las cuatro cartas auténticas de Felipe III¹³. Pero no solo. Al igual que ya hizo con Felipe II¹⁴, el secretario introdujo dos extensos documentos, dos falsos históricos, que hizo firmar al rey con algunas disposiciones que trataremos de analizar a continuación.

El intento de falsificación resulta tan burdo, tan evidente, que casi no exigiría ninguna explicación. Los dos documentos de 1607 (anexo 2) y 1621 (anexo 6) solo se contienen en el manuscrito de 1724. No se encuentran en la copia original de las cartas del rey que aparece cronológicamente ordenada en el *Libro Maestro* de la archicofradía, iniciado en 1579, con anotaciones sucesivas, numeradas, hasta 1744; ni en su primer traslado, también numerado, registrado en AOP 2260, referido hace un momento. Tampoco se conservan, como era de esperar, entre los documentos originales que contiene este legajo.

En AOP 57, es decir, en el texto de García del Pino, los cuatro documentos auténticos (de 1604, 1609, 1612 y 1615) se trasladaron entre los folios 53r y 70v, sucesivamente, sin ninguna enmienda. Sin embargo, los dos falsos (fechados en 1607 y 1621), fueron redactados *ex novo* en las páginas en blanco que contenía el libro manuscrito, con saltos evidentes difíciles de explicar. En concreto, el falso fechado en 1607 ocupa los folios AOP 57, 24r-26v, 28r-28v, 30r-30v, 32r-32v, 34r-34v, 36r-36v, 38r-38v y 42r. El falso fechado en 1621 fue incluido en los folios AOP 57, 44r-44v, 46r-46v, 48r-48v y 50r-50v. La secuencia cronológica hace pensar que se incluyeron después de 1724 para fortalecer las posiciones regalistas de García del Pino, bien conocidas¹⁵.

El análisis interno de los dos falsos completa esta consideración. Los dos textos, de 1607 y 1621, son significativamente más extensos que los auténticos, de 1604, 1609, 1612 y 1615, a los que trata de imitar con un lenguaje ampuloso y engolado. Aunque la intitulación del monarca se reduce, en todos los casos, casi al máximo,

13 AOP 57. *Privilegios, indultos, gracias, concesiones y mercedes concedidas a la venerable archicofradía de la Santísima Resurrección de Christo Nuestro Redemptor de nuestra nación española de Roma por los summos pontífices y señores reyes cathólicos. Recogidas con summa diligencia por don Joseph Garzía del Pino, congregante secretario de dicha venerable archicofradía y secretario de la real yglesia y hospital de Santiago y San Ildephonso de dicha nación en Roma año de 1724*. En particular: AOP 57, 53r-70v.

14 M. Barrio Gozalo, "La real casa de Santiago y San Ildefonso de la nación Española de Roma a mediados del setecientos", *Anthologica annua* 41 (1994) 281-310; J. A. Calvo Gómez, "La arquitectura intelectual..., en prensa.

15 J. Fernández Alonso, "Santiago de los Españoles y la archicofradía de la Santísima Resurrección de Roma hasta 1754", *Anthologica annua* 8 (1960) 279-329; J. M. Nieto Soria, "La nación española de Roma y la embajada del comendador santiagouista Gonzalo de Beteta (1484)", *Anuario de Estudios Medievales* 28 (1998) 109-121.

los documentos auténticos se completan con una extensa confirmación de diversos oficiales de la corte. La firma de los falsos es escueta y no lleva otro registro que el signo del secretario López, entendemos que se refiere a Juan López de Zárate, en 1607; y Antonio de Aróstegui, en 1621, que ejercieron en estas fechas¹⁶. Trataremos de comprender algunos motivos que llevaron a García del Pino a redactar dos extensos falsos con una evidencia historiográfica indiscutible.

3. CUATRO CARTAS DE FELIPE III

La primera de las cuatro cartas que se conservan de la mano de Felipe III en relación con la archicofradía de la Resurrección, firmada en Denia el 24 de enero de 1604, fue remitida a Lorenzo Suárez de Figueroa, II duque de Feria, virrey de Sicilia desde 1603 hasta su muerte, ocurrida en Nápoles, camino de Roma, en 1607¹⁷. Más allá de las consideraciones geoestratégicas de la presencia de España en Italia¹⁸, de la jurisdicción del virrey y otras explicaciones sobre la diplomática regia, nos interesa recuperar los dos motivos por los que el rey de España determina que el duque provea y dé orden “que al gouernador, priores y administradores de la (...) archicofradía de la Santíssima Resurrección de Christo que al presente son, o por tiempo fueren, o a quien su poder huuiere, se paguen (...) quatrocientos escudos en cada vno de los dichos cinco años que se quenten desde el día de la datta de la presente en delante”.

En primer lugar, lo hacía “teniendo consideración a la caridad y deuoción con que (...) se acude a curar, socorrer y ayudar a los pobres y peregrinos de estos mis reynos de España y otros mis súbditos que allí hay enfermos, necessitados y encarcelados, amparando también las pobres viudas y huérfanas”. Es decir, el rey quería favorecer la archicofradía instituida en Santiago de los Españoles en Roma porque sus gobernadores, priores y ministros ejercían una amplia obra de caridad,

16 M. J. Collado Ruiz, “El secretario del rey, Antonio de Aróstegui, a la luz de su testamento la persona y el personaje”, *Potestas: Religión, poder y monarquía. Revista del Grupo Europeo de Investigación Histórica* 7 (2014) 179-190; J. A. Escudero, *Los secretarios de estado y del despacho (1474-1724)*, Madrid 2020, 3ª ed. Véase también: R. Mayoral López, *La casa real de Felipe III. Ordenanzas y etiquetas* (tesis doctoral), Madrid 2007, 80, 1094.

17 A. Figueroa y Melgar, “Los Suárez de Figueroa, de Feria y Zafra”, *Revista de Estudios Extremeños* 30 (1974) 493-524; J. Reglà, *Elsvirreis de Catalunya*, Barcelona 1956, 91, 102; V. Vázquez de Prada, *Felipe II y Francia (1559-1598). Política, religión y razón de estado*, Pamplona 2004, 97-99 y 372-457; A. Fernández Luzón, “Lorenzo Suárez de Figueroa”, en *Diccionario de la Real Academia de la Historia*. [en línea] <https://dbe.rah.es/biografias/15663/lorenzo-suarez-de-figueroa> [consulta: 26 agosto 2023].

18 A. I. Peirats Navarro, “Itàlia i la Corona d’Aragó, simposi internacional en el marc dels Premis Octubre”, *Estudis romànics* 25 (2003) 448-451.

según quedó explicado antes¹⁹. En segundo lugar, añadió el rey, determinó este abono por “tener la dicha archicofradía poca renta” y hallarse “con mucha necesidad”. Convendría volver sobre las rentas de la archicofradía, pero no cabe duda de que las necesidades fueron en aumento en una economía en la que la inflación y la devaluación de la moneda hizo más perentoria cualquier ayuda adicional.

La decisión del monarca fue pedir al duque de Feria que “de cualesquier dineros que huuiere, procedidos o que procedieren de expolios y frutos de iglesias sede vacantes de esse dicho rreyno”, se pagasen a los administradores de la archicofradía cuatrocientos escudos cada uno de los cinco años siguientes a la fecha de la carta. No cabe ninguna duda sobre la autenticidad de este documento que conllevó un ingreso relativamente importante para las maltrechas arcas de la archicofradía, cuyo respaldo diplomático podemos localizar en el archivo de la Obra Pía de Roma²⁰.

La segunda carta de Felipe III sobre la archicofradía de la Resurrección fue remitida al duque de Escalona, Juan Fernández Pacheco y Toledo, virrey de Sicilia, el 17 de noviembre de 1609²¹. Después de la concesión de los 2000 escudos, en cinco años, otorgados sobre los expolios y frutos de las iglesias vacantes del reino de Sicilia, el rey recibió, al menos, cinco nuevas cartas en las que se le recordaba la actividad que esta institución estaba desarrollando en favor de los pobres españoles en Roma.

En septiembre de 1604²², le recordaron que la archicofradía, “de la cual vuestra magestad es protector”, se ocupaba “del socorro e defensa de sus pobres vasallos”.

19 J. A. Calvo Gómez, “La geografía de la pobreza..., 579-616. El 7 de abril de 1603, Fernando de Córdoba y Cardona, gobernador de la archicofradía, y don Alonso de Torres Ponce de León y Cristóbal de Blancas, priores, por manos de Pedro Cortés, secretario, habían escrito a Felipe III “de la qual vuestra magestad es protector”, para que hiciera “merçed para que las buenas obras y santos exerçicios en que se ocupa esta archicofradía, en seruiçio de nuestro Señor, de vuestra magestad, socorro y defensa de sus pobres vasallos que vienen a esta corte no cesen, antes se conseruen y augmenten” (AOP 1556, 4r).

20 Entre otras indicaciones, véase: AOP 1556, 18v-19r, en que, con fecha del 9 de marzo de 1604, los oficiales de la archicofradía agradecieron al rey que fuera “seruido hazer merçed de mandar pagar en su reyno de Siçilia dos mil ducados a la archicofradía de la Santísima Resurección de Christo nuestro Señor de la nación española en Roma, de la qual, su magestad, es supremo protector”, con lo que quedaron todos “en general y en particular con nueua y más estrecha obligaçion de suplicar a nuestro Señor por la larga vida de su magestad y de su real suçession”.

21 AOP 71, 167r; AOP 2260, 39v-40r; AOP 57, 61r-66r (anexo 3). Sobre el virrey de Sicilia: Real Academia de la Historia, Colección Salazar y Castro, ms. K-19, 79-84v, sobre su embajada en Roma; Archivo General del Ministerio de Asuntos Exteriores, Libro I del Registro de la Insigne Orden del Toisón de Oro; A. Ceballos-Escalera y Gila, “Juan Fernández Pacheco y Toledo”, en *Diccionario de la Real Academia de la Historia*. [en línea] <https://dbe.rah.es/biografias/60594/juan-fernandez-pacheco-y-toledo> [consulta: 27 agosto 2023].

22 AOP 1556, 22v.

El 30 de marzo de 1606²³, se aludió al origen de esta obra pía “cuyo exercitio consiste en dos cosas que es en el culto diuino y en obras de charidad”, en la que, a finales del siglo XVI, se trató de recoger y socorrer a todos los españoles residentes en Roma, de los distintos territorios de la real majestad; “y porque, con los trauajos que estos años a auido, los gastos han ido y van cada día creciendo y las personas que han de acudir con limosnas empobreciendo, ha parecido a esta congregación de dar cuenta de ello a vuestra magestad, a cuya protección, demás de ser su señor natural, se ha entregado desde el principio de su fundación, supplicándole (...) se sirua de fauorecernos con su real liberalidad”. En concreto, pedían, por esta vez, que recurriera a las rentas de los reinos de Portugal, “de los quales acude gran número de pobres a esta congregación”. En el mismo sentido, conservamos las cartas del 20 de septiembre de 1607²⁴, del 9 de febrero de 1608, con algunos matices²⁵; y, sobre todo, del 13 de octubre de 1609, que incluyó un breve memorial²⁶.

Felipe III, en la explicación al duque de Escalona del 17 de noviembre de 1609, sin entrar a considerar aquellas cinco peticiones, aludió a la carta que había recibido del conde de Castro, su embajador en Roma. Recordó la fundación de la archicofradía “en la yglesia de Santiago de los Españoles de aquella ziudad (...) para el amparo de todos los españoles que allí acuden”, y se hizo cargo de su necesidad. Se refirió a la concesión “de dos mil ducados en esserreino (Sicilia), los quales se han ido pagando en çinco años, 400 ducados en cada uno”, gracia que había expirado el 24 de enero anterior.

El embajador pidió que continuase “la paga de los dichos 400 ducados cada año perpetuamente o por el tiempo que fuese” la voluntad del rey, a lo que, “por las

23 AOP 1556, 25v-26v.

24 AOP 1556, 41v-42r. Allí indicaron que, “aunque vuestra magestaddeue tener verdadera relación de las muchas obras pías y exercicios santos en que se emplea esta archicofradía (...) tan en beneficio de los pobres que llegan a esta ciudad, la queremos hazer (...) del estado presente y necesidades en que se halla por las muchas y grandes que cada día remedia”, por lo que suplicaban al rey “la haga merced para que no cessen por yrse disminuyendo la limosna”.

25 AOP 1556, 45v-46r. En esta ocasión, el licenciado Manzanedo de Quiñones, gobernador, y los priores Bernardo Arce de la Concha y Andrés de Pesquera pidieron al rey que concediera carta de naturaleza en el reino de Castilla a los hijos de Pedro Cortés, natural de Jdraque, en Guadalajara, que firmó como secretario de la archicofradía, al menos, las cartas y los memoriales del 7 de abril de 1603 (AOP 1556, 4r) y del 13 de octubre de 1609 (50r-51r), en atención a los muchos servicios que había hecho en la archicofradía y, por tanto, aunque no lo dice expresamente, a los súbditos españoles que acudían a su socorro en Roma.

26 AOP 1556, 50r. Allí dijeron que “por henero de 1604, vuestra magestad hizo merced y limosna a la archicofradía (...) y porque, por henero pasado de este presente año, se cumplieron los cinco años y las necesidades han creçido (...), suplicamos a vuestra magestad se sirua de mandar que la dicha merced y limosna se continúe desde el tiempo que se cumplió, conçediendo a la dicha archicofradía alguna otra merced y limosna”. Luego siguió un breve memorial (50r-51r) en que detallaron las obras de caridad que se hacían en favor de “los basallos de vuestra magestad que se hallan en ella de las coronas de Castilla, Aragón y Portugal, islas abjacentes y ambas Indias”.

causas referidas, y ser la obra que es” tuvo “por bien de haçer merced a la dicha congregaçión (...) de otros dos mill ducados, pagados en cinco años, 400 en cada uno”, con cargo a las mismos expolios y frutos de iglesias vacantes del reino de Sicilia. El texto es singularmente parco en explicaciones, pero confirma tanto la voluntad del monarca por proteger una obra pía que considera de gran utilidad al servicio de Dios y de los pobres, como su relación, que no es de pertenencia ni de fundación pues, dijo, “se fundó para el amparo de todos los españoles que allí acuden”, sin atribuirse, como rey, esta condición²⁷. También confirma la única referencia que hace el rey a una carta anterior, en 1604, sin mencionar la que consideramos falsa de 1607, como era de esperar.

La tercera carta de Felipe III, firmada en El Pardo, Madrid, el 29 de febrero de 1612, después de la primera *intitulatio* extensa y solemne que localizamos en esta documentación, fue dirigida a Pedro Fernández de Castro, conde de Lemos, virrey de Nápoles entre 1610 y 1616²⁸. La concesión que contenía fue confirmada por las principales autoridades de la corte lo que denota visualmente una particular relevancia diplomática²⁹.

Los motivos del nuevo beneplácito regio se hicieron más complejos. Junto a la “muchu hospitalidad y obras pías que ordinariamente se exercitan en los pobres españoles en la archicofradía de la Resurrección en la yglesia de Santiago de los Españoles de Roma y a los grandes gastos que se le offrescen a esta causa”, referidos en otras ocasiones, también en las siete cartas de súplica que ya hemos tratado entre 1603 y 1609, se añadió, por primera vez, la necesidad de “solemnizar la fiesta de la resurrección la mañana de Pascua (...) para effecto de la continuación de la solemnidad de la dicha processión”, que ha analizado con detalle Pablo González Tornel³⁰.

27 Sobre los intentos regalistas de José García del Pino, en 1724, de hacer a Felipe II el promotor de la archicofradía al redactar el falso histórico contenido en AOP 57, 4r-4v; 14r-14v; 16r-16v; 18r-18v, véase: J. A. Calvo, “La arquitectura intelectual...”, en prensa.

28 A. Carrasco, *Sangre, honor y privilegio. La nobleza española bajo los Austrias*, Barcelona 2000; I. Enciso Alonso-Muñumer, “La corte y el virreinato: el mecenazgo de Pedro Fernández de Castro, VII conde de Lemos, y su política cultural en Nápoles a comienzos del XVII”, en L. Ribot (dir.), *Las sociedades ibéricas y el mar a finales del siglo XVI*, vol. III, Madrid 1998, 467-484; Id., “Poder y cultura: literatura y nobleza a comienzos del XVII”, *Nuova Rivista Storica* 85 (2002) 291-324; Id., “Pedro Fernández de Castro”, en *Diccionario de la Real Academia de la Historia*. [en línea] <https://dbe.rah.es/biografias/9379/pedro-fernandez-de-castro> [consulta: 28 agosto 2023].

29 No hemos localizado el diploma original, que se conserva, al menos, en tres copias: AOP 71, 167v; AOP 2260, 40v-41r; AOP 57, 67r-68v.

30 P. González Tornel, *Roma hispánica. Cultura festiva española en la capital del Barroco*, Madrid 2017. Sobre las devociones de los siglos XVI y XVII, véase también, D. Sánchez Sánchez, “Cofradías sacramentales a principios del siglo XVI como reflejo de la devoción eucarística tardomedieval”, *Specula: Revista de humanidades y espiritualidad* 3 (2022) 171-91; Id., “La adaptación de la creación artística a los requisitos devocionales en el

Por estos motivos, el rey hizo “gracia y merced (...) de la trata de dozentas botas de vino de ese rreyno, en cada uno de los diez años, francas de derechos”. Es decir, encargó al virrey Fernández de Castro que proveyera y diera orden para que “se permitan a los gouernadores y priores de la dicha archicofradía de la Resurrección (...) que puedan sacar de ese rreyno, por cualesquier puertos, playas o passos, de las dichas dozentas botas de vino, francas de todos derechos, así ordinarios como extraordinarios (...) en cada vno de diez años primeros siguientes”. Las consecuencias económicas para la obra de la archicofradía, que empezaba a sentir el peso de los años y la mengua de los ingresos por las limosnas de los empobrecidos congregantes, fue importante, según se podría analizar, con más detalle, en la contabilidad general³¹.

La prudencia de la cancellería añadió dos cláusulas que no dejan de tener importancia en un horizonte de fragilidad económica, en un sentido, y debilidad moral en otro³². Se concedió esta gracia “quedando ese rreyno proueydo, y después de cumplida la partida que está situada sobre las trata para el sustento de las galeras”; y se pidió que se hiciera, “a las espaldas de las presentes, el notamento necesario de las extracciones que, en virtud de ellas, se hizieren y quedando originalmente en poder del offiçial del puerto, playa o passo por donde se hiziere la última a fin que no se use de esta mi grazia y concessión en más cantidad, ni por más tiempo, de lo que aquí va declarado”. La magnanimidad del rey, en sustento de una obra de gran utilidad para la nación española en Roma, no quería atentar contra la salud económica de los puertos de Nápoles, que debían garantizar el abono de los gastos; ni dar ocasión a los abusos que, también en una obra tan santa como la que se trataba, podrían anidar en los oficiales de la archicofradía.

contexto de la transición a la Modernidad”, en A. I. Peirats Navarro (coord.), *Isabel de Villena i l'espiritualitat europea tardomedieval*, Valencia 2022, 303-24.

31 AOP 2260, 107r-182v. *Mercedes sobre expedición de los obispos, pensiones y gracias eclesiásticas. Trata de Nápoles. Mercedes sobre Nápoles y Palermo. Limosnas. Indulgencias. Estado de la trata de las 200 botas de vino del reino de Nápoles*, con otras indicaciones en AOP 2260, 183r-251v. En agosto de 1613, la congregación general de la archicofradía escribió a Felipe III para agradecerle la concesión y gracia de las 200 botas de vino en el reino de Nápoles “para ayuda al gasto de la procesión que se haze el domingo de la Santísima Resurrección en esta ciudad” (AOP 1556, 61v-62r=63v). Sobre esta concesión, se sucedieron confirmaciones de Felipe IV, por diez años, el 31 de diciembre de 1623 (AOP 57, 75r-76v); por otros nueve, el 17 de agosto de 1632 (AOP 57, 79r-80v); nueve más, el 1 de agosto de 1642 (AOP 57, 81r-82v); otros nueve, el 5 de marzo de 1652 (AOP 57, 83r-84v); y otros siete, el 13 de julio de 1661 (AOP 57, 85r-86v); de Carlos II, por siete años, el 27 de diciembre de 1673 (AOP 42, 55r-56v); por diez años, el 17 de junio de 1681 (AOP 42, 59r-59v); y por otros diez, el 4 de diciembre de 1692 (AOP 42, 61r); y de Felipe V, con prórroga de diez años más, el 9 de marzo de 1705 (AOP 57, 87r-88r).

32 J. L. Egío García, “Tomás de Mercado y la transfretación global de bienes y normas.: Emergencia del probabilismo y una ética mercantil”, *Cauriensia. Revista anual de ciencias eclesiásticas* 15 (2020) 169-200; G. de los A. Caram, “Martín de Azpilcueta: aportes ético-económicos y su influencia en las teorías económicas posteriores”, *Cauriensia. Revista anual de ciencias eclesiásticas* 15 (2020) 201-220.

La cuarta y última carta de las que hemos considerado auténticas de Felipe III en relación con la archicofradía de la Resurrección, dirigida a Pedro Téllez-Girón, duque de Osuna, virrey de Sicilia entre 1610 y 1616, luego de Nápoles, fue firmada en Madrid el 31 de enero de 1615³³. Con una *intitulatio* breve, no renunció, sin embargo, a una larga *nomina* de confirmación³⁴. Según la primera carta, fechada el 24 de enero de 1604 (no conocemos otra anterior), el rey hizo “merçed y lymosna a la archicofradía de la Resurrección (...) de dos mil escudos por una uez a pagar en cinco años de dinero de expolios y frutos de yglesias sede uacantes y de ese rreyno”³⁵.

Después de que aquella limosna se agotara, se reiteró la concesión de otros dos mil ducados, a pagar en 5 años, sobre los mismos frutos de iglesias en sede vacante, de la que no hizo mención en esta ocasión³⁶. En 1615, “hauiéndoseme agora referido el cuydado con que se attiende a esto y la neçesidad en que se halla la archicofradía y que será mayor en acabando de cobrar los dichos dos mil ducados por faltarle aquel socorro, he tenido por bien, para ayuda a obra tan pía, hazer de nuevo merced y lymosna”. En esta tercera ocasión, para la que no hemos localizado la posible carta impetratoria a la que alude el rey, siempre “librados en los mismos espolios y frutos de yglesias sede uacantes de este rreyno”, reiteró la concesión de cuatrocientos escudos al año durante los cuatro años siguientes, total mil seiscientos, “de qualquier dinero que huuiere procedido o que procediere de los dichos expolios y frutos eclesiásticos sede vacante”.

No cabe duda de que el eje central de la conversación con el rey fue siempre la fragilidad económica de la obra que, para bien de los vasallos de su majestad en Roma, desarrolló la archicofradía a lo largo de los siglos. Todavía el memorial del 2 de julio de 1618 reiteró la situación de la institución “que apenas tiene para ir socorriendo a las preçisas neçesidades que en ella se ofreçen” y cómo “sería grande socorro para ella que vuestra magestad se siruiese de haçerle merçed (...) sobre los obispados de los reynos de España e Indias Occidentales”³⁷. No nos consta que

33 E. Beladíez, *El Gran Duque de Osuna, calavera, soldado, virrey, un Girón*, Madrid 1996; L. M. Linde, *Don Pedro Girón, duque de Osuna, La hegemonía española en Europa a comienzos del siglo XVIII*, Madrid 2005; Id., “Pedro Téllez-Girón”, en *Diccionario de la Real Academia de la Historia*. [en línea] <https://dbe.rah.es/biografias/8570/pedro-tellez-giron> [consulta: 28 agosto 2023].

34 Hemos localizado cuatro copias del mismo documento: AOP 71, 170r; AOP 2260, 42r-42v; AOP 1556, 69v-70r; AOP 57, 69r-70v.

35 Anexo 1. En la copia del rey dice: “El año pasado de mil y seyscientos, hiçe merçed y limosna”, que bien podría ser un error del primer copista (probablemente AOP 71, 170r), trasladado luego a las copias sucesivas en AOP 2260, 42r-42v; AOP 1556, 69v-70r; AOP 57, 69r-70v.

36 Anexo 3, de 17 de noviembre de 1609.

37 AOP 1556, 84v-86v.

Felipe III reiterase ninguna concesión más allá de las 200 botas de vino del reino de Nápoles que alcanzó, renovada una y otra vez, los primeros años del siglo XVIII, durante el reinado de Felipe V.

4. DOS NUEVOS FALSOS ENTRE LOS TEXTOS DE GARCÍA DEL PINO

La evolución de la archicofradía después de 1675 fue compleja. El embajador tuvo que intervenir, en 1694, para rehabilitarla parcialmente, después de una profunda decadencia, lo que le permitió sostenerse hasta 1707, cuando sucumbió, por segunda vez, en medio de la Guerra de Sucesión. En 1723, el cardenal Aquaviva restauró la congregación, acompañada de un intento de reconstruir su historia e identificar cierta jurisdicción institucional no necesariamente precisa³⁸. José García del Pino, secretario de la archicofradía y de la iglesia nacional de Santiago y San Ildefonso de los Españoles, como hemos explicado³⁹, no tuvo reparo en redactar dos largos discursos en los que, en forma epistolar, adjuntó la firma del rey con dos fechas: el 9 de abril de 1607 y el 13 de febrero de 1621⁴⁰.

El contenido, el tono redaccional, el interés de los documentos, el autor, en definitiva, son manifiestamente diversos de los anteriores. Cabría analizar el alcance de cada una de las afirmaciones que se fueron haciendo en dos textos singularmente prolongados, transcritos íntegramente en el anexo documental⁴¹. Lo más complejo, probablemente, fuera el intento de sostener, como ya hiciera en el caso de Felipe II, que el rey fue su promotor y que hubiera sido “fundada con real permiso”, en aquel lejano 1579, lo que ya quedó historiográficamente desmontado⁴².

Las demás indicaciones del primer documento podrían resumirse en una afirmación. El rey Felipe III (o el secretario García del Pino, en 1724), requirió al marqués de Aytona, Gastón de Moncada y Gralla, para que reclamase todos los derechos de los españoles en las iglesias y hospitales de Roma que refería: hospital

38 J. Fernández Alonso, “Santiago de los Españoles...”, 279-329.

39 J. A. Calvo Gómez, “La arquitectura intelectual...”, en prensa.

40 Habría que volver sobre el concepto de falso histórico, que nos aleja del interés principal de este trabajo. Véase: A. González, “Falso histórico o falso arquitectónico, cuestión de identidad”, *Loggia: Arquitectura y restauración* 1 (1996) 16-23; M. del P. Rábade Obradó, “Descubrir lo falso: Los criterios de un diplomata anónimo del siglo XVIII”, en F. M. Gimeno Blay (coord.), *Erudición y discurso histórico: las instituciones europeas (s. XVIII-XIX)*, Valencia 1993, 157-166.

41 Anexo 2 (AOP 57, 24r-26v+28r-28v+30r-30v+32r-32v+34r-34v+36r-36v+38r-38v+42r) y anexo 6 (AOP 57, 44r-44v+46r-46v+48r-48v+50r-50v), respectivamente.

42 J. A. Calvo Gómez, “La arquitectura intelectual...”, en prensa.

de los Locos, fundado por españoles, Santiago de los Incurables, San Juan de Letrán, Santa Catalina de los Funari, San Lorenzo en Dámaso, San Pedro del Vaticano, San Onofre, Santa Cecilia, San Salvador in Lauro y muchos otros en los que reconocía fundaciones sobre las que pretendía derechos para la nación española⁴³.

Cabría reconstruir los motivos por los que se enunciaron estas iglesias y sus fundaciones. Detrás de esta aparente insólita solicitud se entreveraron sin duda algunos procesos históricos no resueltos en el siglo XVIII. La archicofradía, representante del “cuerpo entero de la nación española” tendría, en este supuesto, derecho para reclamar, en nombre del rey, todos estos derechos que parece se habían perdido. García del Pino, en 1724, trasladó a Felipe III, en 1607, una supuesta reclamación, depositada en manos de los oficiales de la archicofradía para que actuaran en su nombre y en el bien de la nación española, aparentemente agraviada.

El segundo falso, remitido teóricamente a Francisco Fernández de la Cueva, duque de Alburquerque, embajador del rey en la corte de Roma, llevaba fecha del 13 de febrero de 1621. Pretendía responder a la carta del conde de Castro por la que pedía que el rey saliese en socorro de los españoles que, en la corte de Roma y en las iglesias de España, aspiraban a ciertos beneficios que no terminaban de llegar, acaparados por los auditores de la Rota romana, que usurpaban los bienes y los sacaban del territorio nacional.

La relación de este documento con la archicofradía es nula, porque no afectaba, en sus indicaciones, ni a su gobierno político ni a su gestión económica, tampoco a su posible jurisdicción. No alcanzamos a identificar los motivos por los que García del Pino trasladó a este libro de registros una supuesta carta de Felipe III que no afectaba en nada al gobierno de la archicofradía de la Resurrección, en Roma⁴⁴.

43 Añade algunas indicaciones sobre la necesidad de dignificar la tumba de los papas Calixto III y Alejandro VI en la iglesia de Montserrat en Roma que cabría analizar: “Representa asimismo la indecencia que causava, y el poco decoro a la nación, que los huesos de dos pontífices españoles se hallasen sin decente sepultura, hechados en un arca vieja en la sacristía alta o corato de la yglesia de Monserrate, de la corona de Aragón, siendo los pontífices Calixto III y Alexandro VI quando, en la iglesia del Ánima de Alemanes se halla el depósito primoroso de Adriano VI, de su nación, del qual cuydaron cardenales sus paysanos”. Véase, entre los últimos trabajos publicados sobre este lugar: I. Ruiz Garnelo, “El Hospital de Nostra Dona de Montserrat de Roma (1519), testimonio de piedad e identidad”, *Specula. Revista de Humanidades y Espiritualidad* 6 (2023) 133-165, con bibliografía actualizada.

44 No existe constancia de esta supuesta carta de Felipe III en ningún otro registro ni de la archicofradía ni de la cancellería del rey. Mantenemos, por tanto, la duda sobre su autenticidad. La explicación para la ausencia en otras recopilaciones de la archicofradía podría estar justificada por la no afectación de su contenido. Es más difícil explicar que no hayamos podido localizar ninguna indicación sobre ella en el archivo de la cancellería del monarca.

5. CONCLUSIÓN

En definitiva, la relación que mantuvieron el gobernador y los priores de la archicofradía de la Santísima Resurrección de la nación española en Roma con Felipe III (1598-1621) fue habitual, sostenida y permanente a lo largo de los años de su reinado. En este periodo, al menos, se intercambiaron quince cartas, once remitidas al monarca, tres de ellas con un memorial adjunto, y cuatro firmadas por el soberano en 1604, 1609, 1612 y 1615.

En esta correspondencia, la posición relativa del rey fue siempre la misma. Felipe III se situó como benefactor, señor natural y, en última instancia, protector de una obra que él no había fundado, que no se erigió con real permiso y que no le pertenecía. La solicitud del monarca hacia esta institución se debió, sobre todo, a la consideración que hizo de la “caridad y deuoción” con que sus dirigentes acudían “a curar, socorrer y ayudar a los pobres peregrinos” de sus reinos de España y a “todos sus súbditos que allí hay enfermos, necessitados y encarcelados, amparando también las pobres viudas y huérfanas, y haziendo otras buenas obras de que resulta mucho seruicio de Dios nuestro Señor”.

Es decir, con sus bienes y derechos, el rey promovió fundamentalmente una obra social en defensa y socorro de los españoles residentes en Roma. En ningún momento pretendió asumir el gobierno de la institución ni intervenir en sus decisiones internas. Nunca reivindicó su condición de fundador ni atribuyó a Felipe II, en cuyo reinado se inició, ningún otro protagonismo.

Además, en un contexto de evidente exaltación de la catolicidad en Europa, frente a las pretensiones de los príncipes protestantes, Felipe III, el Piadoso, promovió cualquier manifestación que se hiciera de la causa de la Monarquía Católica, sobre todo en el centro de la cristiandad. Más allá de la confesión religiosa, este concepto identificó un programa de gobierno determinado bajo la pacífica autoridad del rey de España. En este sentido, sobre todo en la exención fiscal que otorgó el 29 de febrero de 1612, quiso contribuir a “solemnizar la fiesta de la resurrección la mañana de Pascua” celebrada con gran boato a lo largo y ancho de la Plaza Navona, en el centro de Roma. Las crónicas que estudió con detalle Pablo González Tormel no dejan lugar a dudas.

La polémica regalista del siglo XVIII afectó de lleno a la pacífica actuación de

la archicofradía. Los excesos económicos que tuvo que afrontar en el jubileo de 1675 introdujeron a la institución en una profunda decadencia, arrastrada hasta 1707, en que desapareció. La restauración, en 1723, no estuvo exenta de impropias pretensiones jurisdiccionales. José García del Pino, secretario de la archicofradía y de la iglesia nacional de Santiago y San Ildefonso, redactó entonces dos largos discursos, que puso en la pluma del propio rey en 1607 y 1615 para fortalecer ciertas reivindicaciones en la Urbe.

Entre otras declaraciones, García del Pino quiso hacer a Felipe II fundador de la obra pía, en relación con la carta que, también falsa, le atribuyó con fecha del 6 de enero de 1579, pocas semanas antes de la erección canónica del instituto por bula de Gregorio XIII, de 15 de marzo. Las pretensiones regalistas alcanzaron, por tanto, también a una institución que, aunque con graves problemas económicos, derivados de su propia fragilidad patrimonial y de los excesivos gastos que ocasionaba su actividad caritativa y cultural, fue erigida como una obra pía autónoma, eclesial, gobernada por sus propios estatutos desde 1582, renovados en 1603, ajena, por tanto, a la injerencia del rey y, en este sentido, independiente del estado soberano de la Monarquía Católica.

6. ANEXO DOCUMENTAL⁴⁵

1

1604, enero 24. Denia

Felipe III escribe a Lorenzo Suárez de Figueroa, duque de Feria, virrey de Sicilia, para indicarle que ha hecho merced a la archicofradía de la Santísima Resurrección de la nación española de Roma de dos mil ducados sobre ciertos bienes del reino de Sicilia.

45 En la transcripción de los textos, con algunas pequeñas variantes, se han respetado las indicaciones y criterios de la Comisión Internacional de Diplomática, “Normes internationales pour l’edition des documents médiévalux” en *Folia Caesaraugustana I. Diplomatica et sigilografica*, Zaragoza 1984, 19-64; y A. Millares Carlo, *Tratado de paleografía española II*, Madrid 1983, 3º ed. IX-XXIII. En particular: se han desarrollado las abreviaturas, sin indicar qué letras han sido restituidas; se han adaptado a las necesidades actuales del discurso las mayúsculas, los signos de puntuación y acentuación, y la separación de palabras, respetando las *y*, *v*, *u*, la repetición de letras y el empleo que haga el autor de las nasales antelabiales, *nb* o *nb*, respetando las *mb* y *mb* existentes. La *n* palatal con signo de abreviación se transcribe como *ñ*, respetando las *nn* cuando aparezcan. Los *xp* de origen griego se desarrollan por *chr*. El signo tironiano y otros signos especiales con valor de conjunción copulativa se desarrollan como *e*, salvo que expresamente se utilice *et*, que se respeta. Se han respetado, asimismo, el uso de *x* por *j*; de *ç* por *c* o *z*; de *z* por *c*; de *qu* por *c*; de *u* por *v*, evitando la adaptación a los criterios ortográficos actuales en el empleo o ausencia de otras letras, como las *h* y las *f*, salvo cuando la lectura pudiera representar dificultades importantes de interpretación.

Pide que se paguen, al gobernador y priores de la archicofradía, cuatrocientos ducados cada año de los cinco siguientes, procedentes de los expolios y frutos de las iglesias sede vacantes de aquel reino.

B. AOP 71, 166r.

C. AOP 2260, 37v-38r.

C2. AOP 57, 53r-54r.

El rey.

Illustre duque, primo, mi visorrey lugartiniente y capitán general. Por quanto, teniendo consideración a la caridad y deuoción con que, por el gouernador, priores y ministros de la archicofradía de la Santíssima Resurrección de Christo, instituida en Santiago de los Españoles en Roma, se acude a curar, socorrer y ayudar a los pobres y peregrinos de estos mis rreynos de Españay otros mis súbditos que allí hay enfermos, necessitados y encarçelados, amparando también las pobres viudas y huérfanas, y haziendo otras buenas obras de que resulta mucho seruicio de Dios nuestro Señor, ya que por el gasto que de ellas se sigue y tener la dicha archicofradía poca renta se halla con mucha necessidad, he tenido por bien, para que mejor se puedan continuar y exercitar las dichas obras de caridad, de hazerle merçed y limosna (según que por la presente se le hago), de quatrocientos escudos en cada vno de cinco años, librados en esse reyno en la forma infrascripta. Por ende, os encargo y mando proueáys y deys orden que al gouernador, priores y administradores de la dicha archicofradía de la Santíssima Resurrección de Christo que al presente son, o por tiempo fueren, o a quien su poder huuiere, se paguen los dichos quatrocientos escudos en cada vno de los dichos cinco años que se quenten desde el día de la datta de la presente en delante, de qualesquier dineros que huuiere, procedidos o que procedieren de expolios y frutos de iglesias sede vacantes de esse dicho rreyno de manera que, a su tiempo, los ayan y cobren con effecto que, por hauerse de conuertir en cosas tan del seruicio de Dios nuestro Señor, holgaré que assí se haga y le reziuiré de vos en ello.

Datt. en Denia a xxiii de henero mdciiii.

Yo el rrey. Aguirre secretarius. Locus(*signo*) sigilli. V^cComes gl^{is}. Thes^{us}. V^t Mainoldus R^s. V^t Valcarcelus. V^t Lanz R^s. V^t Ribera R^s. V^t D. M^{us} Gazta R^s. V^t Don Hier^{us} Junes Muñoz Cons^{or} gl^{is}. S^{at} in executioriis si solueretenetur. Atiença per tax^{re}. In partiumsi^{ae} 5^o fol. 180.

1607, abril 9. Madrid

Felipe III escribe a Gastón de Moncada y Gralla, marqués de Aytona, embajador en Roma,

sobre ciertos derechos que la nación española tiene en las iglesias de la Urbe y otras disposiciones sobre la archicofradía de la Santísima Resurrección, representante del cuerpo entero de la nación.

A. AOP 57, 24r-26v+28r-28v+30r-30v+32r-32v+34r-34v+36r-36v+38r-38v+42r (falso de 1724).

El rrey.

Marqués de Aytona, primo, de mi consexo y mi embaxador en Roma.

Hauiendo llegado a mis manos una petición por parte y en nombre de la uererable archicofradía de la Santísima Resurrección, representante como tal el cuerpo entero de la nación española, sita y fundada con rreal permiso en la rreal iglesia de Santiago y que se mantiene uaxo de mi rreal protección, siendo yo su primer cofrade, en la qual manifiesta el poco apoyo que dicha nación experimenta en esa corte de mis embaxadores y ministros por no aplicarse a su patrocinio, con frío (24v) las escusas y pretextos de no ser tiempo oportuno de atropellar con los ministros pontificios y otros, por cuya causa de iuan perdiendo muchos priuilegios y fundaciones que en Roma bían hecho y otorgado mis uasallos y súbditos antes que se hubiese erecto y establecido esta archicofradía, lo qual era en fraude del fin para que fue instituida, asegurando los priores y oficiales de ella que, entre otras, se hallauan con la noticia cierta de que, en el año del 1548, don Ferrante Ruiz, natural del rreyno de Nauarra, con otros sus paysanos, fundasen la iglesia y hospital de los Locos en aquella corte, haciendo y formando estatutos en los quales aseguran que, al capítulo segundo, se dispone que entre los ocho caualleros diputados que están establecidos pa(25r)ra el gouierno y administración de aquella casa y hospital, haya de hauer siempre uno de la nación española lo qual, por falta de noticias y por poco y ningún cuydado de los antepasados, se ha puesto en desuso, gouernando aquella casa y lugar pío solamente italianos en manera que, sin embargo de ser los fundadores de aquel hospital españoles, hauiéndose dado el caso en los años pasados de hauer un catalán loco, aunque se hicieron uiuas instancias para que dichos diputados lo recogiesen en aquel hospital, fundado por españoles, que uerosímilmente siempre prefirían a sus nacionales, no fue possible el conseguirlo ni que mi embaxador, uuestro antecessor, se empeñase en ello. Y que, aunque uno de los priores de dicha archicofradía, mouido de su christiano y charitatiuo zelo, tomó el expedi(25v)ente de presentarse a los pies de su santidad, por no estar apoyada su instancia de mi embaxador ni hauérseme dado parte de ello para que yo tomase alguna resolución y mandase que se hicieren las representaciones conuenientes en mi rreal nombre, no haúa logrado otro rescripto sino el hauerlo cometido a los mismos diputados los quales, cochudamente, negaron de receuirle en aquel hospital uaxo del pretexto de no hauerrrenta y estar completo el número de los que dicha casa pueda mantener, sin hacer caso alguno de que los primeros fundadores fueron españoles y que uerosímilmente primero aplicarían su hacienda para sus paysanos y, en su falta, para otros y que, aunque se les pidió nota de su fundación, no fue possible conseguir de que la

manifestasen en manera que no (26r) haviendo lugar, mi obligación en el hospital que fundó Jayma Fernández, cathalana, para los nacionales de la corona de Aragón y Cathaluña, y haviendo la archicofradía, charitatiuamente, recogido al loco en una casa en la estada Julia, aunque suficientemente guardado, sucedió la fatal desgracia que, haviéndose mañosamente desatado y, corriendo por la calle con una espada desnuda que casualmente encontró, sin poderlo remediar ni detenerle por su furia, se hechó en el cercano Tíber en donde miserablemente se ahogó. Y porque se podría, con el tiempo, dar otro semexante caso, dichos priores, en nombre de la nación, me pidieron interpusiese mi rrealauthoridad, ordenando y mandando a mi embaxador *pro tempore* que, con todo esfuerzo y cuydado, y en mi rreal nombre, procure de poner en limpio y uentilar todo lo que hubiere en (26v) esto de la casa de los Locos, cuydando de tener copia del testamento o fundación de dicho don Ferrante Ruiz, Diego y Ángelo Bruno, y otros que acaso hubiere, sus estatutos y circunstancias, y todo lo que conduxere en este asunto al beneficio de la nación para que sus noticias, con distinción, queden en el archiuo de la archicofradía, como crehen sea conueniente.

Dicen también ser necesario uentilar las fundaciones que, en Santiago de los Incurables, hay del año de 1525 de monseñor Antonio de Burgos, del cardenal don Bartholomé de la Cueva, del año de 1563, y del arzobispo de Salerno, don Luis de Torres, del año de 1554, por ser muy puesto en razón que dicha archicofradía, como representante del cuerpo entero de la nación, haya de entender de todas las fundaciones de sus nacionales, aunque existan yglesias no (28r) nacionales y meramente ytalianas pues tiene, por sus estatutos, los diputados que son los executores de legados píos y deuen saber de todos los que hay de la nación en la corte de Roma.

Añade dicha rrepresentación, de que hay memorias antiguas, de que algunas familias aragonesas concurrieron al gasto de la rrestauración de las columnas de la iglesia patriarchal de San Juan de Letrán después del incendio y que por tal concurrencia, en su memoria, pusieron en la pared de la naos del medio, a mano izquierda, las armas pintadas de aquellas familias que concurrieron al dicho gasto con unas memorias e inscripción que declaraua dichas familias, cuáles eran, y que dichas memorias se hauían renouado en el pon(28v)tificado de Pío papa IV por orden de don Luis de Requesens, comendador mayor de Castilla en el mes de agosto de 1564, según se referían varios authores clásicos y que, aunque existían las armas, estauan en parte gastadas por lo que tenía dicha archicofradía, por conueniente, que se mandasen renouar dichas armas en la parte que estubiesen gastadas y las referidas memorias, dando yo orden para ello para lustre y decoro de dichas familias, mis uasallos.

Que, assimismo, como representante toda la nación, deúa saber y entender en las fundaciones de las capellanías que fundaron, en la yglesia de Santa Cathalina de Funari, monseñor Luis de Torres, arzobispo de Monreal, y el abad Phelipe Rois, assimismo (30r) español para saber de los llamamientos qué hacer.

Saber si en el año de 1599 se compró la casa para educar donzellas de la nación con el legado de Pedro de Vitoria o en qué se ha empleado dicho legado; como la fundación que, por los años del 1527, hizo en San Marcelo el cardenal de Vich, obispo de Barcelona.

La casa en Burgo Pró que, por los años de 1598, dejó Christóbal de Cabrera y confirmó Isabel Suárez de Cabrera, su hermana, a la cofradía del Santísimo Sacramento en San Pedro para doze peregrinas, prefiriendo siempre a las españolas, quando las hubiere, pudiéndose tener, de que, estando en poder de italianos, las españolas queden perjudicadas.

Procurar saber de la fundación (30v) del cardenal de Torquemada en la Minerua de padres dominicos pues, por los años de 1463, hay noticias que, en la constitución de los diputados, manda que, entre los tantos caualleros que señaló, hubiesse de hauer también caualleros de la nación, como también la del señor cardenal Pimentel.

Tomar razón de la memoria de doña Theresa Henríquez, natural de Torrijos, en San Lorenzo en Dámaso, que sería por los años de 1508. Assimismo, en San Pedro, de la capellanía de doña Juana de Córdoua y Aragón, duquesa de Sessa, por los años de 1606. Como de la fundación de la capellanía en San Onofre que dotó Francisco Cauañas por los años de 1506. La dotación en Santa Cecilia de don Martín Salmerón por los años de 1556. La de Pedro de Matas, en San Salvador in Lauro por los años de (32r) 1512 y 1545 y de otros muchos de que, por ahora, no tiene precisas noticias.

Representa assimismo la indecencia que causaua, y el poco decoro a la nación, que los huesos de dos pontífices españoles se hallasen sin decente sepultura, hechados en un arca vieixa en la sacristía alta o corato de la yglesia de Monserrate, de la corona de Aragón, siendo los pontífices Calixto III y Alexandro VI quando, en la iglesia del Ánima de Alemanes se halla el depósito primoroso de Adriano VI, de su nación, del qual cuydaron cardenales sus paysanos.

Pide assimismo dicha archicofradía en su rrepresentación que, respecto no se hallaua persona seglar de la nación de las circunstancias que se requieren para nombrar en procurador de dicha nación, pues solamente se hallaua un (32v) sacerdote de mediana literatura, el qual no estaua graduado de doctor ni tenía estudio habierto, y se podría emplear en este oficio y que, por carecer de las precisas circunstancias, me suplicaua dispensase en ello, por esta uez, y sin que sirua de expemplar.

Y, uisto y considerado todo lo que contiene dicha petición, he uenido en resolver y mandar que uso, como mi rreal ministro y embaxador, y los que en adelante os sucedieran en esa embaxada, como imediatos protectores, amparéys y protejáís a dicha archicofradía y nación en todo lo que os pidiere y, precisamente, en todo lo arriuado expresado, con todo amor y zelo, como cosa tan conue(34r)niente y necesaria, interponiendo en todo ello mi rreal autoridad pues es justicia que dicha archicofradía indague y sepa cómo se cumplen las fundaciones de sus nacionales.

Y así uos, en mi rreal nombre, haréys y uuestros sucesores harán todos los pasos y diligencias que combengan para su dilucidación, hablando a su santidad para que mande franquear los archiuos de los respectiuos lugares píos y hagan extraher los traslados que fuesen necessarios, pidiendo precisamente a su santidad, en mi rreal nombre, que mande a los diputados de la casa y hospital de los Locos que exhiban los testamentos y demás ynstrumentos de sus fundadores españoles y los estatutos de aquella congregación para que se tenga un exemplar en el archiuo de (34v) la nación y constando, como me asegura constar de ellos, al capítulo segundo, que deua hauer, entre los ocho diputados, un cauallero español, se pida, en mi nombre a su santidad, que lo mande obseruan y cumplir porque conuiene mucho se mantenga y conserue esta obra tan pía y tan santa para lo que pudiere ocurrir (lo que Dios no permita) a alguno de mis uasallos pues, en todo caso, siempre será bueno que asista por diputado uno de los priores de la archicofradía o uno de los executores de legados píos.

En lo que las armas de las familias aragonesas, ueréys si necessitan de renouación, siendo muy justo que se mantenga esta memoria como procuró mantenerla el comendador Requesens.

Aunque en lo que toca al mausoleo (36r) de los pontífices Calixto III y Alexandro VI, siendo cosa que deue tocar a las familias de los duques de Gandía, parientes y descendientes de dichos pontífices, los referidos priores podrán representárselo y promouer, con dicha familia, la instancia. Y, en lo demás, os procuraréys entender y consultar con los priores y diputados de dicha archicofradía para que os administren las luces correspondientes y todo quede con claridad, como es razón.

Y por lo que toca al nombramiento de procurador de la nación, respecto de no hauer doctor secular que tenga estudio habierto de nuestra nación, como refieren dichos priores, y como se preuino en la instrucción de este empleo, conuengo, por ahora, en que se nombre al sacerdote que se ha propuesto, el qual, atento al sacerdocio, deueráseruir, (36v) como es su obligación, sin salario ni estipendio alguno pues, teniendo beneficio o patrimonio con el qual se ha ordenado y la limosna de la missa, tiene lo suficiente con que pasar sin necesitar degrauar a mi rreal hacienda con perceber el salario, lo qual conuengo que continúe a pagar el salario que tengo asignado, pero este lo percibirá la misma archicofradía para ayuda de las limosnas ordinarias de que estubiera cargada o para imponerlo en rrenta en aumento de la obra pía, lo qual tendréis entendido para su cumplimiento y que assí se obserue en adelante, siempre que sucediere el caso de no hauer procurador de las circunstancias que se requieren, no siendo justo que des(38r)frute el sueldo quien carece del mérito para ello.

Y porque al mismo tiempo ha llegado otra rrepresentación de mi rreal notario en que refiere que, después de la muerte de Esteban Villafranca, su predecesor, los que subcedieron en dicho oficio han quedado defraudados de una pequeña propina que solían usufructurar por la legalidad de cada transumpto de las bulas y materias que se despachan por vía del

consistorio, como son los obispados, abadías, prioratos, pensiones y rresultas, como de los breues o yndulgancias, que uienen a mis rreales manos, y otros despachos para las Yndias y prouenía el hauerse cesado en ello por ser los expedicioneros ytalianos los quales, como tales, se ualían también de notarios ytalianos y, representando dicho mi notario que este abuso le (38v) causaua notable perjuicio porque le priuaua de aquellas propinas que el señor empleador destinó por derecho al oficio de notario de esta corona y monarchía, pidiéndome que le mandasse reintegrar en el derecho de legalizar y de perceber dicha pequeña propina de un rreal de plata por cada legalidad y, hauiendo considerado ser también justa su petición, y que es muy puesto en razón que las legalidades corran por mano de mi rreal notario, he uenido en decretar y resolver que amonestéys a mi agente y procurador general que reside en esa corte y que cuyda de las expediciones de las materias consistoriales y otras que son de mi rrealseruicio de que, en adelante, disponga y haga que todos los transumptos se legalizen por mano de mi (42r) rrealnotario y que assí lo preuenga a sus expedicioneros para que assí lo executen, siendo muy puesto en razón y conueniente que aquella corta utilidad la perciba un criado mío antes que un estraño.

Todo lo arriua referido lo tendréys bien entendido para ejecutarlo con la puntualidad que se requiere y que me prometo de uuestro zelo a mi rreal seruicio, entendiéndoos con los priores y diputados de dicha archicofradía y que de su cumplimiento a su tiempo mandaréis auiso en que me daré de uso por seruido.

Madrid, a 9 de abril de 1607.

Yo el rey.

López, secretario.

3

1609, noviembre 17. Madrid

Felipe III escribe Juan Fernández Pacheco y Toledo, duque de Escalona, virrey de Sicilia, para indicarle que ha hecho una nueva merced a la archicofradía de la Santísima Resurrección de la nación española de Roma de otros dos mil ducados sobre ciertos bienes del reino de Sicilia. Pide que se paguen, al gobernador y priores de la archicofradía, cuatrocientos ducados cada año de los cinco siguientes, procedentes de los expolios y frutos de las iglesias sede vacantes de aquel reino.

B. AOP 71, 167r.

C. AOP 2260, 39v-40r.

C2. AOP 57, 61r-66r.

El rey.

Illustre duque de Escalona, primo, mi visorrey y capitán general del rreino de Sicilia:

El conde de Castro, mi embaxador en Roma, me ha escrito que, en la yglesia de Santiago de los Españoles de aquella ziadad, está instituida la congregaçión de la Santísima Resurrección de Nuestro Señor la qual se fundó para el amparo de todos los españoles que allí acuden, que son en muy grande número y la mayor parte tan pobres que, si no fuessen remediados por aquel camino, padeçerían grandes trauajos y neçesidades. Que, en consideraçión de esto, y no tener renta para acudir a estas obligaçiones, he ydo haciendo merçed a la dicha congregaçión de algunas limosnas y, últimamente, se la hiçe de dos mil ducados en esse rreino, los quales se han ido pagando en çinco años, 400 ducados en cada uno. Que esta graçia ha espirado, y las neçesidades de la dicha congregaçión son maiores que por lo pasado por hauer sido los años tan trauajosos y estériles y las limosnas menos de lo que solían.

Suplicome el dicho conde fuese seruido de hacer merçed y limosna a la dicha congregaçión de continuarle la paga de los dichos 400 ducados cada año perpetuamente o por el tiempo que fuese mi uoluntad. Y, por las causas referidas, y ser la obra que es, he tenido por bien de haçer merced a la dicha congregaçión, como por la presente se la hago, de otros dos mill ducados, pagados en cinco años, 400 en cada uno; y assí os encargo y mando deis orden que se le acuda con ellos del dinero y en la misma forma y manera que se le han pagado los otros çinco años passados, haçiéndoselos buenos desde el día que ellos espiraron, que assí es mi voluntad.

Dada en Madrid, a diez y siete de nouiembre de mill y seisçientos y nueue años.

Yo el rrey.

Locus (*signo*)sigillus. Andreas de Prada.

4

1612, febrero 29. El Pardo

Felipe III escribe a Pedro Fernández de Castro, conde de Lemos, virrey de Nápoles, para indicarle que ha hecho merced a la archicofradía de la Santísima Resurrección de Roma para que pueda sacar de aquel reino, en cada uno de los diez años siguientes, doscientas botas de vino, francas de derechos.

B. AOP 71, 167v.

C. AOP 2260, 40v-41r.

C2. AOP 57, 67r-68v.

Don Phelippe, por la graçia de Dios, rrey de Castilla, de Aragón, de León, de las Dos

Sycilias, de Hierusalem, de Portugal, de Hungría, Dalmacia, Croacia, Nauarra, Granada, Toledo, Valencia, Mallorca, Seuilla, Cerdeña, Córdoua, Córcega, Murcia, Jaén, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar, Islas de Canaria, Indias Orientales y Occidentales, islas y tierra firme del mar océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, Brabante, Milán, Athenas y Neopatria, conde de Habsburg, de Flandes y de Tyrol, de Barcelona, Rossellón y Cerdania, marqués de Oristán y Gocéano.

Al illustre don Pedro Fernández de Castro, conde de Lemos, primo, nuestro visorey, lugarteniente y capitán general en el nuestro rreyno de Nápoles, salud y dilección.

Por quanto, hauida consideración a la mucha hospitalidad y obras pías que ordinariamente se exercitan en los pobres españoles en la archicofradía de la Resurrección en la yglesia de Santiago de los Españoles de Roma y a los grandes gastos que se le offrescen a esta causa, y en solemnizar la fiesta de la resurrección la mañana de Pascua, he tenido por bien de hazer gracia y merced, según que por la presente la hago, para effecto de la continuación de la solemnidad de la dicha processión de la resurrección, de la trata de dozientas botas de vino de esse rreyno, en cada uno de los diez años, francas de derechos.

Por ende, por tenor de las presentes de mi cierta sciencia, deliberadamente, y consulta, y por mi real autoridad, os encargo y mando proueeáis y deis orden que, quedando esse rreyno proueydo, y después de cumplida la partida que está situada sobre las tratadas para el sustento de las galeras, se permitan a los gouernadores y priores de la dicha archicofradía de la Resurrección, o a su legítimo procurador, que puedan sacar de esserreyño, por qualesquier puertos, playas o passos, de las dichas dozientas botas de vino, francas de todos derechos, así ordinarios como extraordinarios, y de nueuo impuestos a essa mi rregia corte deuidos y pertenecientes en cada vno de diez años primeros siguientes, que comiencen a correr desde el día de la data de las presentes en adelante, haziéndose a las espaldas de las presentes el notamento necessario de las extracciones que, en virtud de ellas, se hizieren y quedando originalmente en poder del offiçial del puerto, playa o passo por donde se hiziere la última a fin que no se use de esta mi grazia y concessión en más cantidad, ni por más tiempo, de lo que aquí va declarado; que esta es mi voluntad.

Datt. En El Pardo a ueynete y nueue de hebrero del año de mil y seyscientos y doze.

Yo el rrey.

V^oSanz R^s. V^o QuentanaDuegnaR^s. V^o M. Ant. dePassellR^s. V^o CelestrisR^s. V^o CaimusR^s. DominusrexmandaitmichiJoaⁿⁱ. López de Záratte. In priuilegiorumneap. XV^{mus}. Foleocelvm.S^{at}.Ducatossex et si plus in executioriis Laurentiuss^{ez}. deAréualo per tax^{re}.

1615, enero 31. Madrid

Felipe III escribe a Pedro Téllez-Girón, duque de Osuna, virrey de Sicilia, para indicarle que ha hecho una nueva merced a la archicofradía de la Santísima Resurrección de la nación española de Roma de mil seiscientos ducados sobre ciertos bienes del reino de Sicilia. Pide que se paguen, al gobernador y priores de la archicofradía, cuatrocientos ducados cada año de los cuatro siguientes, procedentes de los expolios y frutos de las iglesias sede vacantes de aquel reino.

B. AOP 71, 170r.

C. AOP 2260, 42r-42v.

C2. AOP 1556, 69v-70r.

C3. AOP 57, 69r-70v.

El rrey.

Duque primo mi virrey theniente y capitán general.

El año pasado de mil y seiscientos (*sic.*) hize merçed y lymosna a la archicofradía de la Resurrección de Christo, fundada en Santiago de los Españoles de Roma, de dos mil escudos por una uez a pagar en cinco años de dinero de expolios y frutos de yglesias sede uacantes y de esse rreyno para ayuda al gasto que allí se haze en socorrer y curar los pobres de estos mis rreynos de España y de otros súbditos mós que allí acuden y ay enfermos, necessitados y encarçerados, y en otras obras de charidad; y, haviéndoseme agora referido el cuydado con que se attiende a esto y la neçesidad en que se halla la archicofradía y que será mayor en acabando de cobrar los dichos dos mil ducados por faltarle aquel socorro, he tenido por bien, para ayuda a obra tan pía, hazer de nuevo merced y lymosna, según por la presente la hago, de mill y seiscientos escudos por una uez, librados en los mismos espolios y frutos de yglesias sede uacantes de este rreyno, repartidos en quatro años, quatrocientos escudos en cada año en la forma infraescripta por donde uos encargo y mando proueeáis y deys orden que al gouernador y priores de la dicha archicofradía de la Resurrección de Christo que al presente son o por tiempo fueren, o quien su poder huuiere, se paguen los dichos mill y seiscientos ducados, por una uez, en los dichos quatro años, quatrocientos escudos cada año, de qualquier dinero que huuiere procedido o que procediere de los dichos expolios y frutos eclesiásticos sede vacante de manera que, a su tiempo, los ayan y cobren con toda puntualidad y effecto para el que se a dicho, que yo holgaré mucho de ello.

Dada en Madrid a último de henero de mdcxv.

Yo el rrey.

Aguirre, secret^o. V^t comes Thea^s. V^t Caymus R^s. V^t Montoya de Cardona R^s. S^{at} in executionis

si soluere tenetur. Atienza per tax^{re}. V^t Quintana Dueña R^s. V^t Carolus de Tapia R^s. V^t D. Philipus de Haro R^s. V^t Don Hiero^{mms} Funes Muñoz Con^{sr}. Gnlis. In partium Sc^{di}. xliii fol. xciiii.

Al uirrey de Sicilia, que se paguen a la archicofradía de la Resurrección de Christo, fundada en Santiago de los Españoles en Roma, mil y seyscientos escudos por una uez, en quatro años, quatrocientos escudos cada año, de dinero de espolios (*signo*). Consultado.

6

1621, febrero 13. Madrid

Felipe III escribe a Francisco Fernández de la Cueva, duque de Alburquerque, embajador en Roma, sobre ciertas limitaciones que quiere imponer a los auditories de la Rota sobre los beneficios de las iglesias de España.

A. AOP 57, 44r-44v+46r-46v+48r-48v+50r-50v (falso de 1724).

El rrey.

Illustre duque de Alburquerque, primo, de mi consexo y mi embaxador en Roma.

Los años pasados, la nación española que se halla en esa corte, a sus pretensiones y conueniencias, me hizo una larga rrepresentación sobre uarios abusos y perjuicios que padecía, particularmente en las prouistas de beneficios y en otras expediciones, y las exorbitantes taxas de la Dataría en ellas, pidiéndome que, como soberano y padre de ellos, diese remedio a tantos males que redundauan en perjuicio de mis rreynos.

(44v) Para proceder con madurez, pedí informe a don Francisco de Castro, conde de Castro, duque de Taurisano, a la sazón mi embaxador, y a mi agente general, Losada, quienes, unánimes y conformes, le dieron con toda distinción, siendo ambos de parecer ser justa la petición de dicha nación y, hauiéndome propuesto medios en su aliuio, aunque comprendí las justicias que la assistía, solo para no disgustarme con un pontífice que, con toda su casa, se me mostraua tan amigo y parcial como aueréis reconocido presencialmente y por la fineza con que yo he agasajado y distinguido a su casa, suspendí por entonzes el tomar resolución.

Pero porque dicha nación ha continuado en la ynstancia, pidiéndome que (46r) probeyese a tantos intolerables abusos y, considerando que las peticiones son justas, por ahora y hasta tanto que yo determine sobre todos los puntos que se contienen en dichas peticiones, os ordeno y mando tengáis presente, para su obseruancia, que, por lo que toca a las quejas que tiene la nación de que los auditores de Rota de lleuan y apropian todas las dignidades, canonicatos, prebendas y beneficios de todas las iglesias con el motiuo de que, siruiendo a la Iglesia universal, ganan la gruessa en cada cathedral, aun distincta, como si estuvieren presentes, dejando a tantos hidalgos honrrados y sugetos de distinción y graduación sin prouisión alguna y, en algunos casos, escogiendo las mexores y más rricas

prebendas por duplicarse las rentas, aun sacando dispensa de obtenerlas, siendo incompatibles *sub eodem recto*, he uenido en decretar y resolver que, así como dichos auditores de Rota, como capellanes domésticos del papa, gozan por la Santa Sede su decente salario y ración de pan y uino, propinas, regalos y otros emolumentos, que nunca han uajado de tres mil ducados de esta moneda y que, según estilo, deuen tener, sin gasto de la expedición, como tales capellanes, un canonicato de San Pedro o San Juan de Letrán, lo que de algunos años a esta parte se ha puesto en abuso, solo por la codicia de disfrutar las prouistas de España que en otros tiempos los rreyes, mis predecesores, no les permitían porque consideraron tenían rentas bastantes para portarse con decencia, y solo se le con(48r)sentía al tiempo de dexar el canonicato, de San Juan o San Pedro, en la promoción de otro empleo en mi corte por ser ya eclesiásticos.

Y respecto de que al presente no estilan probeherlos en los canonicatos de Roma, por abuso que en ello ha auido, conuendo y permito que puedan, dichos auditores de Rota, conseguir tan solamente una dignidad o un canonicato de España, de qualquiera renta que sea, y no más, con la misma regla de que, en Roma, no se les permitía más que un canonicato o de San Pedro o de San Juan, y no de otras yglesias. Y, si no quisieren piezas eclesiásticas con seruicio, se les permita tan solamente la obtención de dos simples y no más si no es que fuesen tan cortos que su renta no llegase a 800 o mil (48v) ducados porque, en tal caso, podrán conseguir tres o más, hasta dicha cantidad de renta; y que con esto queden contentos para que los hidalgos y nacionales distintos sean atendidos.

Que es muy puesto en razón que los obispos y cauidlos de España no tengan en Roma agentes extranjeros, deuiendo ser españoles o, a lo menos, hijos de tales, para que la nación goze de la utilidad que suelen dar dichas agencias para lo qual mandaréys a mi agente se informe y os dé nota distinta para embiármela a fin que yo tome el remedio en el caso que alguno lo tenga y se ualga de extranjero.

Que assimismo se tome información de quién se corresponde en negocios con estran(50r)geros y no naturales, consintiendo a los hijos de estos por su proueniencia y origen; y, hauiendo expedicioneros españoles o hijos, expidan ellos los beneficios y matrimoniales y otros negocios, sin que otro alguno extranjero y no natural pueda entrometerse en tales expediciones como acostumbra la Francia y la Germania.

Y, aunque la petición de dicha nación contiene otros puntos igualmente justos y reparables, bien que de menos entidad, assí como en este pontificado no queremos alterar al pontífice, tan afecto a mi corona, a intereses, me ha parecido, por ahora, el darle este aliuio con que tendrá algún descanso y no pequeña utilidad pues la que hasta ahora se ha repartido entre extranjeros, que son naturalmente nuestros enemigos, repartiéndose (50v) entre mis vasallos, es muy assentado que la nación se dará por contenta y no saldrá tanto dinero de España, que es fin a que miran estas prouidencias.

Procuraréys que esta mi rresolución tenga su cumplido efecto con la suauidad que se

requiere entendiéndoos con mi agente Losada para dirigirla como es menester. Me auisaréys de lo que fuere resultando y no omitiréys diligencia que pueda producir en beneficio de mis uasallos.

Madrid, 13 de febrero de 1621.

Yo el rrey.

Antonio de Aróstegui.

7. FUENTES MANUSCRITAS

Archivo de la Obra Pfa. Establecimientos Españoles en Italia (siglos XV-XX)(*en adelante: AOP*) 57: *Privilegios, indultos, gracias, concessiones y mercedes concedidas a la venerable archicofradía de la Santísima Resurrección de Christo Nuestro Redemptor de nuestra nación española de Roma por los summos pontífices y señores reyes catthólicos. Recogidas con summadiligencia por don Joseph Garzía del Pino, congregante secretario de dicha venerable archicofradía y secretario de la real yglesia y hospital de Santiago y San Ildephonso de dicha nación en Roma año de 1724.*

AOP71: *Libro Maestro de la archicofradía de la Santísima Resurrección de Nuestro Señor Jesuchristo de la nación española. Recopilado y ordenado en el año de 1603, siendo gouernador don Fernando de Córdoua y Cardona. Priors, don Alonso de Torres Ponce de León, don Andrés Espinosa. Están numeradas las ojas de este libro maestro por mí, el doctor Luis Álvarez Pereyra, prior que fui el anno 1629 y tiene duzientas y zincoentaojas, como se uerá del asiento que está hecho de mí mano en la última. Luis Álvarez Pereyra, Roma 1579.*

AOP 1556. *Libro de cartas misiuas donde quedan traslado de todas las cartas que se escriuen al rey nuestro señor y sus ministros y otras personas por la archicofradía de la Santísima Resurrección de la nación española de Roma y los memoriales que se dan por la archicofradía.*

AOP 2260: *Fundaciones, donaciones, legajos, privilegios, mercedes, indulgencias, limosnas de la archicofradía de la Santísima Resurrección de Roma (1579-1754). Mercedes sobre expedición de los obispados, pensiones y gracias eclesiásticas. Trata de Nápoles. Mercedes sobre Nápoles y Palermo. Limosnas. Indulgencias. Estado de la trata de las 200 botas de vino del reino de Nápoles.*

Archivo General del Ministerio de Asuntos Exteriores, Libro I del Registro de la Insigne Orden del Toisón de Oro.

Real Academia de la Historia, Colección Salazar y Castro, ms. K-19, 79-84v.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Allen, P. C., *Felipe III y la Pax Hispánica (1598-1621): el fracaso de la gran estrategia*, Barcelona 2006.
- Alloza Aparicio, A., “Comercio y rivalidad entre España e Inglaterra. Corso, ataques navales y represalias en los siglos XVI y XVII”, en *XVII Coloquio de Historia Canario-Americana: V Centenario de la muerte de Cristóbal Colón*, Las Palmas de Gran Canaria 2008, 1642-1688.
- Barrio Gozalo, M., “La real casa de Santiago y San Idefonso de la nación Española de Roma a mediados del setecientos”, *Anthologica annua* 41 (1994) 281-310.
- Beladfez, E., *El Gran Duque de Osuna, calavera, soldado, virrey, un Girón*, Madrid 1996.
- Calvo Gómez, J. A., “Un discurso de Felipe III sobre el patronato regio de algunos monasterios e iglesias de fundación medieval (Valladolid 1604)”, *Revista Española de Derecho Canónico* 64/163 (2007) 845-871.
- Calvo Gómez, J. A., “La reinterpretación historiográfica de la reforma católica (1415-1517 y los límites del modelo sobre el proceso de confesionalización”, *Specula. Revista de Humanidades y Espiritualidad* 1 (2021) 39-74.
- Calvo Gómez, J. A., “La geografía de la pobreza en el siglo XVIII. Los españoles acogidos a la caridad de la archicofradía de la Resurrección en Roma”, *Salmanticensis* 68 (2021) 579-616.
- Calvo Gómez, J. A., “Signum resurrectionis in Urbe. Las instituciones extraterritoriales de la Monarquía Católica en el siglo XVI”, *Specula. Revista de Humanidades y Espiritualidad* 4 (2022) 119-158.
- Calvo Gómez, J. A., “Redes sobrenaturales de la Monarquía Católica. Las hermandades hispanoamericanas agregadas a la archicofradía de la Resurrección de la nación española en Roma (1579-1808)”, *Cauriensia. Revista anual de ciencias eclesiásticas*, en prensa.
- Calvo Gómez, J. A., “La arquitectura intelectual de la Monarquía Católica. Felipe II (1556-1598) y la archicofradía de la Resurrección en Roma”, *Carthagiensia*, en prensa.
- Camacho Domínguez, A., “El trasfondo religioso de la devolución de la Habana inglesa”, *Tiempo y Espacio* 33/64 (2015) 154-167.
- Caram, G. de los A., “Martín de Azpilcueta: aportes ético-económicos y su influencia en las teorías económicas posteriores”, *Cauriensia. Revista anual de ciencias eclesiásticas* 15 (2020) 201-220.
- Carrasco, A., *Sangre, honor y privilegio. La nobleza española bajo los Austrias*, Barcelona 2000.
- Ceballos-Escalera y Gila, A., “Juan Fernández Pacheco y Toledo”, en *Diccionario de la Real Academia de la Historia*. [en línea] <https://dbe.rah.es/biografias/60594/juan-fernandez-pacheco-y-toledo> [consulta: 27 agosto 2023].
- Collado Ruiz, J. M., “El secretario del rey, Antonio de Aróstegui, a la luz de su testamento la persona y el personaje”, *Potestas: Religión, poder y monarquía. Revista del Grupo Europeo de Investigación Histórica* 7 (2014) 179-190.

- Crespo López, M., *República de hombres encantados: ciudad, justicia y literatura durante el reinado de Felipe III*, Madrid 2020.
- Dadson, T. J. (ed.), *Cartas y memoriales (1584-1630)*, Madrid 2015.
- Díaz Plaja, F., *Felipe III*, Barcelona 1997.
- Díaz Plaja, F., *La vida y la época de Felipe III*, Barcelona 1998.
- Egío García, J. L., “Tomás de Mercado y la transfretación global de bienes y normas: Emergencia del probabilismo y una ética mercantil”, *Cauriensia. Revista anual de ciencias eclesiásticas* 15 (2020) 169-200.
- Enciso Alonso-Muñumer, I., “La corte y el virreinato: el mecenazgo de Pedro Fernández de Castro, VII conde de Lemos, y su política cultural en Nápoles a comienzos del XVII”, en L. Ribot (dir.), *Las sociedades ibéricas y el mar a finales del siglo XVI*, vol. III, Madrid 1998, 467-484.
- Enciso Alonso-Muñumer, I., “Poder y cultura: literatura y nobleza a comienzos del XVII”, *Nuova Rivista Storica* 85 (2002) 291-324.
- Enciso Alonso-Muñumer, I., “Pedro Fernández de Castro”, en *Diccionario de la Real Academia de la Historia*. [en línea] <https://dbe.rah.es/biografias/9379/pedro-fernandez-de-castro> [consulta: 28 agosto 2023].
- Escudero, J. A., *Los secretarios de estado y del despacho (1474-1724)*, Madrid 2020, 3ª ed. *Estatutos de la archicofradía de la Santísima Resurrección de Christonvestro Redentor de la nación española de Roma*, Roma 1603.
- Fernández Alonso, J., “Santiago de los Españoles y la archicofradía de la Santísima Resurrección de Roma hasta 1754”, *Anthologica annua* 8 (1960) 279-329.
- Fernández Luzón, A., “Lorenzo Suárez de Figueroa”, en *Diccionario de la Real Academia de la Historia*. [en línea] <https://dbe.rah.es/biografias/15663/lorenzo-suarez-de-figueroa> [consulta: 26 agosto 2023].
- Figueroa y Melgar, A., “Los Suárez de Figueroa, de Feria y Zafra”, *Revista de Estudios Extremeños* 30 (1974) 493-524.
- González Tornel, P., *Roma hispánica. Cultura festiva española en la capital del Barroco*, Madrid 2017.
- González, A., “Falso histórico o falso arquitectónico, cuestión de identidad”, *Loggia: Arquitectura y restauración* 1 (1996) 16-23.
- Lacarta, M., *Felipe III*, Madrid 2003.
- Lázaro Pulido, M., “Alfonso de Castro, inter theologos iuriconsultissimus: De justa haereticorum punitione, libri tres. Una introducción”, *Cauriensia. Revista anual de ciencias eclesiásticas* 15 (2020) 483-504.
- Lázaro Pulido, M., “La pobreza: de la virtud a la herejía. Alfonso de Castro”, *Cuadernos salmantinos de filosofía* 47 (2020) 55-80.
- Linde, L. M., *Don Pedro Girón, duque de Osuna, La hegemonía española en Europa a comienzos del siglo XVIII*, Madrid 2005.
- Linde, L. M., “Pedro Téllez-Girón”, en *Diccionario de la Real Academia de la Historia*. [en línea] <https://dbe.rah.es/biografias/8570/pedro-tellez-giron> [consulta: 28 agosto 2023].
- Los estatutos de la cofradía de la Sanctísima Resurrección de la nación española de Roma*,

- Roma 1582.
- Mayoral López, R., *La casa real de Felipe III. Ordenanzas y etiquetas* (tesis doctoral), Madrid 2007.
- Mínguez Cornelles, V.- I. Rodríguez Moya (dir.), *La piedad de la casa de Austria: arte, dinastía y devoción*, Valencia 2018.
- Nieto Soria, J. M., “La nación española de Roma y la embajada del comendador santiaguista Gonzalo de Beteta (1484)”, *Anuario de Estudios Medievales* 28 (1998) 109-121.
- Peirats Navarro, A. I., “Itàlia i la Corona d’Aragó, simposi internacional en el marc dels Premis Octubre”, *Estudis romànics* 25 (2003) 448-451.
- Pulido Bueno, I., *La Real Hacienda de Felipe III*, Huelva 1998.
- Pulido Bueno, I., *Felipe III. Cartas de gobierno*, Huelva 2010.
- Rábade Obradó, M. del P., “Descubrir lo falso: Los criterios de un diplomata anónimo del siglo XVIII”, en F. M. Gimeno Blay (coord.), *Erudición y discurso histórico: las instituciones europeas (s. XVIII-XIX)*, Valencia 1993, 157-166.
- Reglà, J., *Els virreis de Catalunya*, Barcelona 1956.
- Ruiz Garnelo, I., “El Hospital de Nostra Dona de Montserrat de Roma (1519), testimonio de piedad e identidad”, *Specula. Revista de Humanidades y Espiritualidad* 6 (2023) 133-165.
- Sánchez Sánchez, D., “Cofradías sacramentales a principios del siglo XVI como reflejo de la devoción eucarística tardomedieval”, *Specula: Revista de humanidades y espiritualidad* 3 (2022) 171-91.
- Sánchez Sánchez, D., “La adaptación de la creación artística a los requisitos devocionales en el contexto de la transición a la Modernidad”, en A. I. Peirats Navarro (coord.), *Isabel de Villena i l’espiritualitat europea tardomedieval*, Valencia 2022, 303-24.
- Sanz Camañes, P., “Impacto y consecuencias del fracaso de la Armada”, *Desperta Ferro: Historia moderna* 42 (2019) 52-55.
- Valladares Ramírez, R., “Inglaterra, Tánger y el estrecho compartido: los inicios del asentamiento inglés en el Mediterráneo occidental durante la guerra hispano-portuguesa (1641-1661)”, *Hispania: Revista española de historia* 51/179 (1991) 965-991.
- Vázquez de Prada, V., *Felipe II y Francia (1559-1598). Política, religión y razón de estado*, Pamplona 2004.

